



REF:	ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. UNICO:	08-638-31-03-001-2024-00041-00
ACCIONANTE:	ELSA DEL CARMEN VIDAL DE ARANGO
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
VINCULADO:	PROTECCION S.A.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice. Informándole que vinculada PROTECCION S.A. rindió el informe solicitado.

Al despacho para lo de su cargo.

Sabanalarga, Atlántico, once (11) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

El secretario,

  
**ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO**

Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga, Atlántico, once (11) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

### CONSIDERACIONES

Visto y verificado el anterior informe secretarial, el despacho constata que aún no se encuentra integrado debidamente el contradictorio dado que no se ha convocado al presente trámite a la ASEGURADORA SEGUROS BOLIVAR S.A., JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO hoy JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, al MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLANTICO, a la señora LILIANA MARGARITA ACUÑA ESTRADA, JEISON JOSE ARANGO ACUÑA y CARLOS ANDRES ARANGO ACUÑA, quienes han tenido intervención en su mayoría dentro del trámite de la solicitud de pensión de sobrevivientes objeto de reclamo en la presente acción de tutela, lo anterior por cuanto les asiste interés legítimo respecto a la decisión que profiera el despacho.

En tal sentido y de conformidad con lo regulado por el Art. 29 de la C.P., que dispone:



**"ARTICULO 29.** *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...)"*

Así mismo lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, el cual establece:

**"ARTICULO 13. PERSONAS CONTRA QUIEN SE DIRIGE LA ACCION E INTERVINIENTES.** *La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental. Si uno u otro hubiesen actuado en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por un superior, o con su autorización o aprobación, la acción se entenderá dirigida contra ambos, sin perjuicio de lo que se decida en el fallo. De ignorarse la identidad de la autoridad pública, la acción se tendrá por ejercida contra el superior.*

*Quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud."*

Así las cosas, de conformidad con lo regulado por el Art. 29 de la C.P., y Art. 13 del Decreto 2591 de 1991, el despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: VINCÚLESE** al presente trámite a la ASEGURADORA SEGUROS BOLIVAR S.A., al JUZGADO TERCERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO hoy JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, al MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLANTICO, LILIANA MARGARITA ACUÑA ESTRADA, JEISON JOSE ARANGO ACUÑA y CARLOS ANDRES ARANGO ACUÑA, en atención a que le asiste interés legítimo respecto a la decisión que adopte el despacho en esta acción de tutela.



**SEGUNDO: ORDENAR** al JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO hoy JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, remitir a este despacho en el término de las (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, el expediente contentivo del proceso con radicación No. 08638318900320100098000.

**TERCERO: ORDENAR** a las partes e intervinientes remitir de manera inmediata al despacho la dirección física, electrónica y números de teléfono o celular de los vinculados LILIANA MARGARITA ACUÑA ESTRADA, JEISON JOSE ARANGO ACUÑA y CARLOS ANDRES ARANGO ACUÑA.

**CUARTO: CORRER** traslado a las vinculadas, para que en un lapso de (24) horas siguientes, al recibo de la respectiva comunicación, rindan un informe respecto a los hechos, pretensiones y pruebas fundantes de la presente acción de tutela y adviértaseles que el silencio dará por cierto los hechos en que se basa la misma y se procederá a resolver de fondo.

**QUINTO:** Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57692f7ba96fc992d7fd52915db2e9c02987280db08d17fd11480a4aa3262f62**

Documento generado en 11/04/2024 02:59:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**